



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES

En la ciudad de Asunción, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco; por una parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante **JE**, representada en este acto por el ministro **JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, en su carácter de presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio en la avenida Eusebio Ayala N.º 2759 c/ Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción; y por la otra, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**, en adelante la **SEDERREC**, representada en este acto por el señor **EDGAR EUGENIO RUIZ TORRES**, en su carácter de Ministro Secretario Ejecutivo, nombrado por Decreto N.º 87, de fecha 21 de agosto de 2023, con domicilio en 25 de mayo N.º 1091 c/ Brasil, de la ciudad de Asunción, referidas individualmente como Parte o conjuntamente las Partes, convienen en suscribir el presente convenio de cooperación:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución en su artículo 273 establece las competencias de la **JE**: la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, así como lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos. Dicha competencia también se encuentra ratificada en el artículo 2 de la Ley 635/95, que reglamenta la Justicia Electoral. En ese orden, la misión de la Justicia Electoral es organizar los procesos electorales, garantizando la legalidad y la legitimidad del sistema democrático del Paraguay, como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular de la ciudadanía.

Que, el artículo 4 numeral 3, de la Ley 635/1995, que reglamenta la Justicia Electoral, expresa: “El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma”.

Que, la Ley 7443/2024 tiene por objeto establecer la inscripción automática de los paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero, así como garantizar su pleno derecho al voto. Asimismo, en su artículo 11 establece que la depuración del Registro Cívico Permanente en el Extranjero será actualizada al 30 de diciembre de cada año y en forma previa a los comicios generales por el Tribunal Superior de Justicia Electoral a propuesta de la Dirección del Registro Electoral sobre un informe del Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la actualización de los casos de defunciones, interdicciones e inhabilitaciones, en concordancia con el marco legal vigente.

Que, por su parte, la **SEDERREC** como institución del Estado dependiente de la Presidencia de la República, creada por la Ley 227/93 del 9 de julio de 1993; modificada y ampliada por la Ley 3958/09 del 29 de diciembre de 2009, es la encargada de la definición de políticas y estrategias en materia de repatriación de connacionales, así como de brindar asistencia al connacional y a su núcleo familiar





en el proceso de retorno y reintegración al país, proporcionándoles oportunidades para su desarrollo integral y positivo, y en tal sentido se encuentra amparada legalmente para: “num. 4), lit. a. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación con instituciones similares o afines de otros estados;”, y; así también, de conformidad con el “num. 6) ... llevar un registro actualizado de los residentes en el exterior, en el cual debe constar su profesión, especialización, perfil ocupacional y composición familiar ...”.

Las Partes reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra parte al momento de celebrar el presente acuerdo. Consecuentemente, los derechos y obligaciones emergentes del mismo son intransferibles para las Partes, tanto total como parcialmente, rigiéndose por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las Partes que coadyuve a la actualización y depuración de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente y permita el delineamiento de acciones para la promoción del ejercicio del voto de los paraguayos residentes en el exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **JE** se compromete a:

1. Transferir, a solicitud de la **SEDERREC**, información del Registro Cívico Permanente de los paraguayos residentes en el exterior, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos misionales de la **SEDERREC**.
2. Compartir con la **SEDERREC** los programas de difusión cívico electoral y de promoción del voto.

La **SEDERREC** se compromete a:

1. Transferir, a solicitud de la **JE**, el registro de ciudadanos paraguayos residentes en el extranjero del cual dispone la **SEDERREC**, así también la nómina de ciudadanos paraguayos repatriados, con la finalidad de actualizar el Registro Cívico Permanente.
2. Comunicar a la **JE** todos los casos de ciudadanos paraguayos fallecidos en el exterior que obran en sus registros, repatriados y/o gestionados por la **SEDERREC**, con copia de los documentos que acrediten la identificación correcta del fallecido como ser: copia del documento de identidad del fallecido, certificado de defunción, permiso de traslado, documento de liberación del cuerpo emitido por la autoridad competente y toda otra documentación que acredite el fallecimiento e ingreso al país de los restos mortales del connacional si los hubiere, con la finalidad de depurar el Registro Cívico Permanente.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Para la coordinación e implementación del presente convenio, por parte de la **JE** se designa a la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente y, por parte de la **SEDERREC** a la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales.





CLÁUSULA CUARTA – DEL ALCANCE

Más allá de lo expresamente establecido, el presente convenio, por sí solo, no genera ninguna obligación financiera o de otro tipo entre las Partes, sino se limita a expresar la intención (de estas) de trabajar de manera conjunta para el logro de objetivos establecidos.

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de información y de datos que confluyan de la transferencia de información, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta de forma amistosa entre las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, computados desde la fecha de suscripción. La renovación del mismo se regirá por manifestación escrita de una de las Partes con sesenta (60) días de anticipación.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en forma anticipada, en cualquier momento. La decisión deberá comunicarse a la otra Parte mediante nota en el domicilio constituido con, por lo menos, sesenta (60) días de anticipación.

En caso de darse la terminación anticipada, las Partes acuerdan que las actividades comprometidas que se encuentren en ejecución, salvo motivos debidamente justificados, serán desarrolladas y culminadas según los términos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente convenio en dos (2) ejemplares originales de tres (3) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente documento.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

DI

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Secretaría de Desarrollo para Repatriados y
Refugiados Connacionales - SEDERREC

